

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante aporta al despacho las constancias del envío de la citación para la notificación personal del demandado el día 04 de noviembre del 2020; igualmente se allegó comunicación por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**, en la cual informan la improcedencia de la inscripción de la demanda, toda vez que el demandado no es propietario y la matrícula citada como identificación del predio no es correcta. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 17 de noviembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **MARIA ARNOBIA GRAJALES CASTAÑEDA**
Demandados: **LUIS ANTONIO GONZALEZ ISAZA**
Radicado: **170014003010-2020-00234-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena anexar al expediente los memoriales allegados y respecto del envío de la citación para la notificación personal del demandado **LUIS ANTONIO GONZALEZ ISAZA**, se requerirá a la parte demandante para que aporte al despacho las resultas de la misma, lo anterior con el fin de proceder con la notificación por aviso.

Respecto de lo manifestado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**, una vez revisado el auto interlocutorio No. 799 del 29 de julio del 2020, se pudo establecer que por un error involuntario del despacho se omitió un número en la identificación del folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual conforme al artículo 286 del C.G.P., se corregirá el auto ya mencionado.

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Conforme a la norma anterior, se corregirá el auto interlocutorio No. 799 del 29 de julio del 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, respecto del numeral **CUARTO**, el cual quedara así:

CUARTO: ORDENAR la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 592 del C.G.P., ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales de esta ciudad, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-147559**.

Por lo anterior, se ordena informar lo decidido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, para que proceda con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**8c27e6c0710769e019b3410cadfd56db96f60e4046f5d630473211330ac5
0009**

Documento generado en 17/11/2020 04:55:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>